

## INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO QUINTO

**Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.**

---

### 1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

### 2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los citados artículos de los estatutos sociales tiene como fin su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC y a las recomendaciones recogidas en el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (en adelante CBG), aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 18 de febrero de 2015, así como para simplificar y reordenar los contenidos entre distintos artículos, actualizar referencias, homogeneizar la terminología e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

El hecho de que las propuestas de modificación de los citados artículos se presenten conjuntamente en un mismo punto del orden del día de la junta obedece a que forman un grupo de artículos todos ellos relativos a la regulación del consejo de administración.

A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto cuarto del orden del día:

#### Artículo 23. El consejo de administración

- Nuevo apartado 2: Incluir el principio 9 de las recomendaciones del nuevo CBG, sobre la responsabilidad del consejo de promover el interés social.

#### Artículo 24. Facultades

- Nuevos apartados 1 y 2: Simplificar la redacción para adecuarla al régimen legal.

#### Artículo 25. Composición

- Apartado 2: Adecuarlo a la recomendación 16 del CBG, relativa a la composición del consejo y homogeneizarlo con la terminología legal.
- Nuevo apartado 3: Incluir lo previsto en el apartado 2 del nuevo artículo 529 bis de la LSC, sobre los procedimientos de selección de los consejeros.

#### Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

- Apartado 1: Incluir una precisión técnica y adaptarlo a lo previsto en apartado 2 del nuevo artículo 529 decies de la LSC, sobre el nombramiento de consejeros por cooptación.
- Nuevos apartado 3 y 4: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 decies de la LSC, sobre el nombramiento y selección de consejeros.

#### Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

- Actualizar una referencia legal obsoleta.

#### Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

- Apartado 1: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 225 de la LSC, relativo al deber general de diligencia en el ejercicio del cargo de consejero de la sociedad.
- Apartado 2: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 226 de la LSC, relativo a la protección de la discrecionalidad empresarial.
- Apartado 3: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 227 de la LSC, relativo al deber de lealtad del consejero en el ejercicio de su cargo en la sociedad.
- Apartado 4: Actualizar una referencia legal.

#### Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

- Apartado 4: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 217 de la LSC, relativo a la remuneración de los consejeros no ejecutivos y reordenar el segundo párrafo en el nuevo apartado 6, que recoge el modo de distribución del importe máximo conjunto de remuneración de los consejeros aprobado por la junta.
- Apartado 5: Adecuarlo a la nueva redacción del artículo 217 y al nuevo artículo 529 octodecimos de la LSC, relativo a la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y reordenar el segundo párrafo en un nuevo apartado 6, que recoge la facultad del consejo de fijar la remuneración y los términos de los contratos de los consejeros ejecutivos.

- Nuevo apartado 6: Reordenar los contenidos suprimidos en los apartados 4 y 5 anteriores e incluir el régimen legal incorporado en los apartados 3 y 4 del artículo 217 y en los nuevos artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la LSC, relativos a la aprobación por la junta del importe máximo de remuneración anual que pueden percibir en conjunto los consejeros, la distribución de este importe entre cada consejero y la remuneración y condiciones del contrato de los consejeros ejecutivos por parte del consejo.
- Nuevo apartado 7: Introducir el régimen legal incorporado en el artículo 541 de la LSC, relativo al informe anual de remuneraciones de los consejeros.
- Nuevo apartado 8: Introducir el régimen legal incorporado en el nuevo artículo 529 novodecies de la LSC, relativo a la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.

#### Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

- Apartado 1: Adecuarlo a las novedades legislativas incorporadas en el artículo 245 de la LSC, sobre la frecuencia en que debe reunirse el consejo, y a lo previsto en el apartado 3 del artículo 32 de los estatutos sociales sobre las funciones del consejero coordinador.
- Nuevo apartado 3: Introducir lo previsto en el artículo 529 quinquies de la LSC, sobre la antelación con que se debe remitir la información previa a la reunión del consejo.

#### Artículo 30. Constitución

- Apartado 1: Adaptarlo al régimen legal incorporado por el apartado 2 del artículo 247 de la LSC, sobre la válida constitución del consejo de administración.
- Apartado 2: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 quáter de la LSC, sobre la asistencia obligada de los consejeros a las reuniones.

#### Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

- Apartado 1: Corregir la redacción.
- Apartado 2. Introducir una precisión técnica; adaptarlo al régimen legal previsto en el artículo 249 de la LSC, sobre la adopción de la aprobación de los contratos entre los consejeros delegados y los consejeros ejecutivos, y la sociedad, y adecuarlo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 23 del reglamento del consejo de administración, sobre la adopción de acuerdos del consejo.
- Nuevo apartado 4: Incluir el régimen legal incorporado en el artículo 251 de la LSC, relativo a la impugnación de acuerdos del consejo.

### Artículo 32. Organización

- Apartado 1: Adecuar el contenido a lo previsto en el nuevo artículo 529 sexies de la LSC, sobre el informe de la comisión de nombramiento y remuneración, requerido previamente a la elección del presidente o de los vicepresidentes, y para introducir una precisión técnica.
- Apartado 3: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 septies de la LSC, sobre los requisitos que se deben cumplir cuando el presidente es a su vez consejero delegado y equiparar la sustitución del presidente con lo previsto en el apartado 1 del artículo 31.
- Nuevo apartado 5: Adecuarlo a las novedades legislativas incorporadas en el artículo 540 de la LSC, sobre la obligatoriedad de presentar un informe anual de gobierno corporativo, e incorporar el apartado 3 suprimido del artículo 37 de los estatutos sociales, relativo al mismo tema, para un mejor ordenamiento del contenido de ambos artículos.

### Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

- Apartados 2 y 3: Adaptarlos a las novedades legislativas incorporadas en el apartado 3 del artículo 249 de la LSC, sobre el contrato que deben suscribir los consejeros delegados con la sociedad.
- Apartado 4: Incorporar lo previsto en el apartado 1 del nuevo artículo 529 terdecies de la LSC, sobre la composición de comisiones especializadas dentro del consejo, así como mejorar la redacción.

### Artículo 34. Comisión de auditoría

- Apartado 2: Reordenar el antiguo apartado 4, para mejorar la secuencia expositiva, sin modificar el contenido.
- Apartado 3: Adecuarlo a la recomendación 43 del nuevo CBG, para incluir la posibilidad de que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado de la sociedad, y no sólo al personal directivo como hasta ahora.
- Apartado 4: Reordenar el antiguo apartado 1, para mejorar la secuencia expositiva, e incluir las funciones de la comisión de auditoría, en relación con los sistemas de información y control interno y con el auditor externo, contenidas en la recomendación 42 del nuevo CBG.
- Apartado 5: Reordenar el antiguo apartado 2, para mejorar la secuencia expositiva, e introducir una precisión técnica para adecuarlo a la terminología legal.

### Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

- Apartado 3: Incluir la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros, cuando corresponda, entre las materias que debe revisar anualmente la comisión de nombramientos y remuneración, de acuerdo con la función prevista en el apartado 3 (i) del mismo artículo.
- Apartado 4: Homogeneizar la terminología en el epígrafe g); suprimir el segundo párrafo del epígrafe h) para simplificar el texto; adecuar y en su caso incorporar los epígrafes i), j) y l) para incluir nuevas funciones asignadas a la comisión de nombramientos y remuneración en la recomendación 50 del nuevo CBG, y suprimir el antiguo apartado k) para corregir un error técnico al otorgar una función a dicha comisión que no le compete.

### **3. Texto de la propuesta**

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto quinto del orden del día de la junta es el siguiente:

#### **«Quinto.-**

Aprobar la modificación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y a las recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 18 de febrero de 2015, así como para simplificar y reordenar los contenidos entre distintos artículos, actualizar referencias, homogeneizar la terminología e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados dado que forman un grupo con autonomía propia -todos ellos tratan de la regulación del consejo de administración- y son independientes del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los artículos de los estatutos sociales objeto de este punto del orden del día es la siguiente:

#### ***“Artículo 23. El consejo de administración***

[...]

2. *El consejo asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración y la supervisión de la dirección, con el propósito común de promover el interés social.”*

#### **“Artículo 24. Facultades**

[...]

2. *El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.”*

#### **“Artículo 25. Composición**

[...]

2. *En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros no ejecutivos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.*

*La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.*

3. *El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”*

#### **“Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros**

1. *El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.*

[...]

3. *La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y remuneración si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.*

4. *La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y remuneración.”*

**“Artículo 27. Requisitos y duración del cargo**

[...]

2. *No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.”*

[...].”

**“Artículo 28. Obligaciones generales del consejero**

1. *Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.*
3. *El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.*
4. *El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”*

**“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros**

[...]

4. *La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Está asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.*
5. *Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento,*

*alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.*

6. *Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.*

7. *El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que se publicará como hecho relevante, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.*
8. *Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y remuneración. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.”*

#### **“Artículo 29. Convocatoria. Reuniones**

1. *El consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.*



*También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.*

[...]

- 3. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.”*

#### **“Artículo 30. Constitución**

- 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*
- 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo.”*

#### **“Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas**

- 1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo.*

*El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo.*

- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija una mayoría distinta, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados, la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que dichos consejeros y los consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.*

*La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

[...]

4. *La impugnación de los acuerdos del consejo se regirá por lo dispuesto en la ley.”*

#### **“Artículo 32. Organización**

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.*

[...]

3. *El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.*

*El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso: a) la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y b) el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.*

[...]

5. *El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de publicación como hecho relevante en las condiciones legalmente establecidas.”*

#### **“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades**

[...]

2. *El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de*

*presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.*

3. *Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.*
4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.”*

#### **“Artículo 34. Comisión de auditoría**

[...]

3. *La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.*

*La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.*

4. *Las principales funciones de la comisión de auditoría serán las siguientes:*

[...]

- b) *En relación con los sistemas de información y control interno:*

[...]

- (ii) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus*

*actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*

*(iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*

*(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.*

*c) En relación con el auditor externo:*

*(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*

*(ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.*

*(iii) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*

*[...]*

*(v) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*

*(vi) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*

*(vii) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*

*[...]*

5. *La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:*
  - a) *La información financiera pública periódica.*
  - b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
  - c) *Las operaciones con partes vinculadas.”*

**“Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración**

[...]

3. *La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.*
4. *Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:*

[...]

- g) *Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
- h) *Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.*
- i) *Comprobar la observancia de la política de remuneración y revisar periódicamente su aplicación.*
- j) *Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
- k) *Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.*

- l) *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.”*

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

#### 4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las adiciones propuestas con el texto subrayado y las supresiones con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 23. El consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la junta general.</p>	<p><b>Artículo 23. El consejo de administración</b></p> <p><u>1.</u> El consejo de administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la junta general.</p> <p><u>2.</u> <u>El consejo asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración y la supervisión de la dirección, con el propósito común de promover el interés social.</u></p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 24. Facultades</b></p> <p>[...]</p> <p>2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la</p>	<p><b>Artículo 24. Facultades</b></p> <p>[...]</p> <p>2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la</p>

<p>ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.</p> <p>A modo meramente enunciativo, corresponde al consejo de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:</p> <p>a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la junta general.</p> <p>b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general, los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, y, en general, practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.</p> <p>c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos, y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.</p> <p>d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase,</p>	<p>ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.</p> <p><del>A modo meramente enunciativo, corresponde al consejo de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:</del></p> <p><del>a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la junta general.</del></p> <p><del>b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general, los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, y, en general, practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.</del></p> <p><del>c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos, y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.</del></p> <p><del>d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase,</del></p>
--	---

<p>concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías, y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la sociedad y demás operaciones relativas a los mismos, susceptibles de inscripción registral.</p> <p>e) Acordar y formalizar, activa y pasivamente, operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas, y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la sociedad.</p> <p>f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.</p> <p>g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.</p> <p>h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el consejo de administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.</p>	<p><del>concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías, y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la sociedad y demás operaciones relativas a los mismos, susceptibles de inscripción registral.</del></p> <p><del>e) Acordar y formalizar, activa y pasivamente, operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas, y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la sociedad.</del></p> <p><del>f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.</del></p> <p><del>g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.</del></p> <p><del>h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el consejo de administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.</del></p>
--	---



<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 25. Composición</b></p> <p>El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.</p> <p>Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número.</p> <p>En sus propuestas de nombramiento a la Junta General, el Consejo de Administración procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.</p> <p>La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.</p>	<p><b>Artículo 25. Composición</b></p> <p>1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.</p> <p>Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número.</p> <p>2. En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros <u>no ejecutivos</u> <del>externos</del> constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros <u>no ejecutivos</u> <del>externos</del> dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.</p> <p>La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.</p> <p>3. <u>El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros</b></p> <p>1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros</b></p> <p>1. El nombramiento <u>y reelección</u> de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar <del>entre los accionistas</del> las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.</p> <p>[...]</p> <p>3. <u>La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y remuneración si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.</u></p> <p>4. <u>La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y remuneración.</u></p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 27. Requisitos y duración del cargo</b></p> <p>[...]</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad,</p>	<p><b>Artículo 27. Requisitos y duración del cargo</b></p> <p>[...]</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad,</p>

<p>especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>[...]</p>	<p>especialmente las de altos cargos determinadas por la <u>Ley 3/2015, de 30 de marzo</u> <del>Ley de 26 de diciembre de 1983</del> y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>[...]</p>
--	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 28. Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>3. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><b>Artículo 28. Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>1. <u>Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.</u></p> <p><del>La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.</del></p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. <u>Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.</u></p> <p>3. <u>El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.</u></p> <p><del>El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de</del></p>

	<p><del>Capital.</del></p> <p>4. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en <del>los artículos 225 y siguientes</del> de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
--	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros</b></p> <p>[...]</p> <p>4. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>5. Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios</p>	<p><b>Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros</b></p> <p>[...]</p> <p>4. <u>La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.</u></p> <p><del>La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</del></p>

<p>en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.</p>	<p><del>La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</del></p> <p>5. <u>Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.</u></p> <p><del>Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p> <p><del>Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la</del></p>
--	---

	<p><del>sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.</del></p> <p>6. <u>Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></p> <p><u>La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.</u></p> <p>7. <u>El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al</u></p>
--	---

	<p><u>ejercicio en curso. Este informe, que se publicará como hecho relevante, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.</u></p> <p>8. <u>Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y remuneración. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.</u></p>
--	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 29. Convocatoria. Reuniones</b></p> <p>1. El consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.</p> <p>También podrán convocar una reunión del consejo de administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la</p>	<p><b>Artículo 29. Convocatoria. Reuniones</b></p> <p>1. El consejo se reunirá, al menos, <u>una vez al trimestre</u> <del>seis veces al año</del> y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.</p> <p>También podrán convocar una reunión del consejo de administración, <u>el consejero coordinador o los</u> administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si,</p>

<p>convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>[...]</p>	<p>previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria <u>para que el consejo se celebre</u> en el plazo de un mes.</p> <p>[...]</p> <p>3. <u>Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.</u></p>
---	--

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 30. Constitución</b></p> <p>1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>2. Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración.</p>	<p><b>Artículo 30. Constitución</b></p> <p>1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, <u>la mayoría de los vocales. <del>la mitad más uno de sus componentes.</del></u></p> <p>2. Los consejeros <u>deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia</u> podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. <u>Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo.</u></p>



Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas</b></p> <p>1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el consejo.</p> <p>El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo.</p> <p>2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del consejo de administración, en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas</b></p> <p>1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o <u>el</u> que designe el consejo.</p> <p>El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo.</p> <p>2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión <u>o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija una mayoría distinta</u>, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados, <u>y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que dichos consejeros y los consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad</u>, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. <u>En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.</u></p> <p>La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>[...]</p>

	<p>4. <u>La impugnación de los acuerdos del consejo se regirá por lo dispuesto en la ley.</u></p>
--	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 32. Organización</b></p> <p>1. El consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.</p> <p>[...]</p> <p>3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 32. Organización</b></p> <p>1. El consejo, <u>previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración</u>, elegirá de su seno un presidente y, <u>asimismo podrá elegir</u> uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.</p> <p>[...]</p> <p>3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad <u>o el que designe el consejo</u>. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.</p> <p><u>El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso: a) la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y b) el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la</u></p>

	<p><u>inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.</u></p> <p>[...]</p> <p>5. <u>El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de publicación como hecho relevante en las condiciones legalmente establecidas.</u></p>
--	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</b></p> <p>[...]</p> <p>2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.</p> <p>3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos</p>	<p><b>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</b></p> <p>[...]</p> <p>2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. <u>Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto.</u> La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.</p>

<p>en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.</p>	<p>3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, <u>así como a la aprobación de los correspondientes contratos</u>, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas <u>y estableciendo las funciones que asume cada una</u>. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto <u>en los estatutos sociales y en la ley y en los estatutos sociales</u>.</p>
---	--

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 34. Comisión de auditoría.</b></p> <p>En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.</p> <p>1. Las funciones de la comisión de auditoría son las siguientes:</p> <p>a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría</p>	<p><b>Artículo 34. Comisión de auditoría.</b></p> <p>1. En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.</p> <p>2. <del>4.</del>La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de</p>

<p>interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de</p>	<p>independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p> <p>3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.</p> <p>La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a <u>empleados</u> <del>miembros directivos</del> de la sociedad.</p> <p>4. <del>Las</del> <u>principales</u> funciones de la comisión de auditoría <u>serán</u> <del>son</del> las siguientes:</p> <p>a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>b) <u>En relación con los sistemas de información y control interno:</u></p> <p>(i) <del>b)</del> Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>
--	--

<p>acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>2. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La información financiera pública periódica.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>c) Las operaciones vinculadas.</p> <p>3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.</p>	<p>(ii) <u>Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</u></p> <p>(iii) <u>Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</u></p> <p>(iv) <u>Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</u></p> <p>c) <u>En relación con el auditor externo:</u></p> <p>(i) <u>Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del</u></p>
---	---

<p>La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la sociedad.</p> <p>4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>	<p><u>auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</u></p> <p>(ii) <u>Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.</u></p> <p>(iii) <u>Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar para que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</u></p> <p>(iv) <u>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</u></p>
--	--

	<p>(v) <u>Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</u></p> <p>(vi) <u>Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.</u></p> <p>(vii) <u>Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</u></p> <p>(viii) <del>⊕</del> Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>e) <del>Supervisar el proceso de</del></p>
--	--



	<p>elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) <del>Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</del></p> <p><u>5.2.</u> La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La información financiera pública periódica.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>c) Las operaciones <u>con partes</u> vinculadas.</p>
--	--

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración</b></p> <p>[...]</p> <p>3. La comisión de nombramientos y</p>	<p><b>Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración</b></p> <p>[...]</p> <p>3. La comisión de nombramientos y</p>

<p>remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.</p> <p>4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.</p> <p>h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.</p> <p>Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.</p>	<p>remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros <u>y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros.</u> Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.</p> <p>4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros <del>administradores</del> en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.</p> <p>h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.</p> <p><del>Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.</del></p>
---	--

<p>i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.</p> <p>j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.</p> <p>k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.</p>	<p>i) <u>Comprobar la observancia</u> <del>Vigilar el cumplimiento</del> de la política de remuneración <u>y revisar periódicamente su aplicación.</u></p> <p>j) <u>Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.</u></p> <p>k) <del>j)</del> Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.</p> <p>l) <u>Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</u></p> <p>k) <del>Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.</del></p>
--	--



Santiago Mayans Sintés  
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 21 de mayo de 2015